

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de mayo del 2026

El alcalde la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del 2026, trato el proyecto de Ordenanza "**MODIFÍQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDJLBYR, QUE MODIFICÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en aplicación de las normas sobre comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital, se ha verificado la necesidad de una modificación de la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, para llenar vacíos y complementar regulación normativa que se requiere san consideradas para una adecuada administración y control del comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital;

Que, con Oficio N°119-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.VRH-J, la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena, ha hecho conocer a la municipalidad el Informe N° 34-2025-MRS.VRHLL-SERV.SAN.AMBIENT.CSVRHL, del responsable de Metaxenicás, luego de la evaluación del proyecto de ordenanza municipal, hace conocer la opinión técnica de salubridad sobre venta de alimentos que son preparados en la vía pública y de manera ambulatoria; asimismo, hizo conocer el marco legal vigente en materia de salud y comercio ambulatorio, siendo éste: i) La Constitución Política del Perú art. 2° y 23°, ii) Decreto Supremo N° 005-91-TR, iii) Ordenanzas Municipales distritales en materia de comercio ambulatorio, iv) Resolución Ministerial N° 014-1992-SA del MINSA y v) Norma Técnica Sanitaria N° 173-MINSA/2021/DIGESA, debiendo tenerse en cuenta por la entidad municipal;

Que, con el Informe Legal N° 366-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable técnica y sanitariamente pertinente el marco normativo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico sobre **LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR, QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, indicando que sea revisado por la Comisión de Regidores de Promoción Social y Desarrollo Humano para el respectivo Dictamen y posterior debate en el pleno del Concejo Municipal;

Que, con expediente N° 7823-2026, de fecha 09 de abril 2026. La Comisión de Regidores de Promoción Social y Desarrollo Humano presenta su Informe el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto luego del debate correspondiente en el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en concordancia con el artículo 9° inciso 08) de la Ley 27972, se emite la siguiente Ordenanza:

**MODIFÍQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDJLBYR, QUE MODIFICÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR, QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**Artículo 1°.** - **MODIFÍQUESE** el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDJLBYR, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** - **MODIFÍQUESE** los artículos 6°,10°,11°,12°,13°,18°, 21°, 28°, 29°, 31°, 33°, 39°, de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDJLBYR, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

**Artículo 18°.** - **Giros y Horarios**

El Vendedor ambulante, sólo podrá ejercer el comercio ambulatorio en los giros y horarios que a continuación se detallan:

- a) Golosinas



- Horario de 8:00 horas a 17:00 horas
- b) **Refrescos, jugos, rodajas y ensaladas de frutas**  
Horario de 10:00 horas a 17:00 horas
- c) **Helados, cremoladas, queso helado tradicional, chupetes, agua envasada y similares**  
Horario de 09:00 horas a 17:00 horas
- d) **Emolientes, desayunos, quinua, maca y kiwicha y complementarios**

Horarios:

e) 05:00 horas a 10:00 horas

f) 17:00 horas a 00:00 horas **(solo para emolientes)**

El término **COMPLEMENTARIOS**, se define como productos que acompañen en el rubro de **emolientes, desayunos, quinua, maca y kiwicha** e incluyen alimentos preparados listos para venta, como **sándwich** de: (huevo, palta, queso, hamburguesa, chorizo, pollo, saltado, cabeza de choncho, chicharrón).

- g) **Picarones**

Horario de 16:00 horas a 21:00 horas

- h) **Salchipapas.**

Horario de 17:00 horas a 00:00 horas

- i) **Sándwiches**

Horario de 09:00 horas a 16:00 horas (primer turno)

Horario de 17:00 horas a 00:00 horas (segundo turno)

Horario de 17:00 horas a 02:00 am del día siguiente **(solo en la Av. Dolores que abarca desde la intersección Av. Dolores con Av. Los incas – intersección Av. Dolores con Av. Paseo de la Cultura).**

- j) **Otros giros**

Los giros a ser considerados en este rubro son aquellos no enunciados en la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, que no fueron considerados, llenándose el vacío reglamentario con la presente, y además son rubros que por su naturaleza no afectan el interés público (palomitas de maíz, churros, api, mazamorra, papa rellena, anticuchos, caparinas, chicharrones, tamales, choclo con queso, mote de habas, postres, en pequeñas porciones para llevar.

Se otorgará por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la emisión de autorizaciones en los rubros citados en el párrafo anterior y los enunciados en la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, debiendo cumplirse con los requisitos exigidos en el TUPA vigente y las normas municipales distritales; teniéndose que las condiciones de la autorización se deberán asumir conforme los horarios, restricciones y características de los módulos e indumentaria de las actividades o giros similares detallados en el reglamento, así como su debido empadronamiento por la municipalidad.

Se **encuentra prohibido** la emisión de autorizaciones para comercio ambulatorio regulado en la Gran Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres, conforme el anexo 001 de la O.M. 015-2024-MDJLBYR, para el expendio de comida preparada y para preparar, en los rubros de parrilladas, caldos, segundos, anticuchos, caparinas, por la naturaleza de la zona que está saturada de comercio ambulatorio informal.

Los productos a ofertar y expender por los comerciantes ambulantes regulados deberán ser para llevar, se prohíbe expresamente la venta para ser consumida en el lugar, lo cual será causal de revocatoria de la autorización concedida. Para tal efecto los productos deben ser entregados a los usuarios en descartables debidamente cubiertos o empaquetados, evitándose la contaminación de la vía pública.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas, sillas y otros elementos, para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública, bajo apercibimiento de ser decomisados al amparo de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Los comerciantes ambulantes informales que no cuentan con autorización municipal deberán ser retirados de la vía pública, bastando con verificar por parte del personal de la policía municipal y fiscalizadores que no cuentan con la autorización municipal y podrán ser decomisados sus módulos de ventas y productos, con la consiguiente aplicación del Codificador de Infracciones y Sanciones Municipales.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- Dispóngase** a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones que proceda a realizar los operativos necesarios para erradicar al comercio ambulatorio informal y que no cuente con autorización municipal, ello conforme sus atribuciones y competencias, debiendo coordinar para ello con la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, bajo responsabilidad en caso de inacción que permita que el comercio ambulatorio informal continúe invadiendo las vías públicas de la jurisdicción, pudiendo aplicar los procedimientos sancionadores conforme sus facultades y contar con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana para tal cometido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 30000  
AREQUIPA - PERÚ

**SEGUNDA. - Establézcase** que la Gerencia de Seguridad Ciudadana realice un sistema de vigilancia permanente en el distrito, articulando esfuerzos entre la municipalidad, la Policía Nacional de Perú, representantes de las Juntas Vecinales y de las asociaciones de comerciantes formales. Además, se deberá utilizar herramientas tecnológicas, como sistemas de monitoreo digital, para evaluar en tiempo real el estado del espacio público y garantizar una respuesta rápida ante cualquier incumplimiento.

**TERCERA. - Implementése** por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico campañas de sensibilización dirigidas a los comerciantes formales e informales, para fomentar el respeto a las normativas del espacio público y la convivencia ciudadana. Es esencial garantizar que estas acciones se desarrollen con un enfoque participativo, involucrando tanto a los comerciantes como a los vecinos.

**CUARTA. - Establézcase** que los comerciantes ambulantes identificados durante el trabajo de recopilación de información del comercio ambulatorio realizado por la Sub Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial y que presentaron su expediente conforme el Decreto de Alcaldía N° 001-2025-MDJLBYR, cumpliendo con los requisitos del TUPA vigente de la municipalidad, podrán acceder a la calificación y autorización, debiendo estar dentro de los giros previstos en la presente y las normas reglamentarias vigentes, teniendo un plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud después de publicada la norma; pasado dicho plazo no se podrá estimar las solicitudes, por haber fenecido el plazo de presentación.

**QUINTA. - Dispóngase** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico efectuar la capacitación a los servidores municipales en la mediación de conflictos, permitiendo que las regulaciones se apliquen de manera eficiente y justa. Estas acciones deben acompañarse de un plan estratégico que priorice la inclusión de comerciantes informales en el proceso de formalización.

**SEXTA. - Promuévase** por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico acuerdos de colaboración entre la municipalidad, la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud y Organizaciones Civiles para garantizar una gestión integral del espacio público. La creación de mesas de trabajo interinstitucionales permitiría un mejor diseño e implementación de estrategias conjuntas, enfocadas en resolver problemas derivados del comercio ambulatorio informal. Asimismo, fomentar la participación de la sociedad civil en estas iniciativas, asegurando que las decisiones tomadas respondan a las necesidades reales de la comunidad. Estas acciones deben incluir la promoción de programas de formación para los actores involucrados, con el objetivo de desarrollar capacidades que fortalezcan la cooperación y la eficacia en la gestión del espacio público.

**SÉPTIMA. - Dispóngase** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial y a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el cumplimiento de la presente y el marco legal que ha sido considerado por el MINSa según el Oficio N° 119-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.VRH-J, de la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena y el Informe N° 34-2025-MRS.VRHLL-SERV.SAN.AMBIENT. CSVRHL, bajo responsabilidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - Déjese sin efecto** toda norma legal que se oponga o contravenga la presente.

**SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia** a partir del día siguiente de su publicación en la forma de Ley.

**TERCERA. - Publíquese** la presente en el diario de los avisos judiciales de la localidad y en la página web de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (<https://www.munibustamante.gob.pe/>)

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase**

  
Abog. Florencia Pacheco Ponce  
Secretaría General

  
Mag. Fredy Javier Zegarra Black  
Alcalde

Archivo  
G. Municipal  
Asesoría Jurídica  
Desarrollo Social y E  
Promoción E. y Emp.  
Fiscalización y Sanciones  
Servicios a la Ciudad  
Planeamiento E y Presupuesto  
Tecnologías de la Información

569428, 593330, 565786



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de mayo del 2026

El alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del 2026, trató el proyecto de Ordenanza "MODIFIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDJLBYR, QUE MODIFICÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en aplicación de las normas sobre comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital, se ha verificado la necesidad de una modificación de la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, para llenar vacíos y complementar regulación normativa que se requiere san consideradas para una adecuada administración y control del comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital;

Que, con Oficio N°119-2025-GR/GRS/GR-RSAC-D-MRS.VRH-J, la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena, ha hecho conocer a la municipalidad el Informe N° 34-2025-MRS.VRHLL-SERV.SAN.AMBIENT.CSVRHL, del responsable de Metaxenicas, luego de la evaluación del proyecto de ordenanza municipal, hace conocer la opinión técnica de salud pública sobre venta de alimentos que son preparados en la vía pública y de manera ambulatoria; asimismo, hizo conocer el marco legal vigente en materia de salud y comercio ambulatorio, siendo éste: i) La Constitución Política del Perú art. 2° y 23°, ii) Decreto Supremo N° 005-91-TR, iii) Ordenanzas Municipales distritales en materia de comercio ambulatorio, iv) Resolución Ministerial N° 014-1992-SA del MINSA y v) Norma Técnica Sanitaria N° 173-MINSA/2021/DIGESA, debiendo tenerse en cuenta por la entidad municipal;

Que, con el Informe Legal N° 366-2025-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable técnica y sanitariamente pertinente el marco normativo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico sobre LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR, QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, indicando que sea revisado por la Comisión de Regidores de Promoción Social y Desarrollo Humano para el respectivo Dictamen y posterior debate en el pleno del Concejo Municipal; que, con expediente N° 7823-2026, de fecha 09 de abril 2026. La Comisión de Regidores de Promoción Social y Desarrollo Humano presenta su Informe el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza; Estando a lo expuesto luego del debate correspondiente en el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en concordancia con el artículo 9° inciso 08) de la Ley 27972, se emite la siguiente Ordenanza:

**MODIFIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDJLBYR, QUE MODIFICÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR, QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL REGULADO CON OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**Artículo 1°.** - MODIFIQUESE el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDJLBYR, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** - MODIFIQUESE los artículos 6°, 10°, 11°, 12°, 13°, 18°, 21°, 28°, 29°, 31°, 33°, 39°, de la Ordenanza Municipal N°003-2024-MDJLBYR, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

#### Artículo 18°.

**Giros y Horarios**  
El Vendedor ambulante, sólo podrá ejercer el comercio ambulatorio en los giros y horarios que a continuación se detallan:

- Golosinas**  
Horario de 8:00 horas a 17:00 horas
- Refrescos, jugos, rodajas y ensaladas de frutas**  
Horario de 10:00 horas a 17:00 horas
- Helados, cremoladas, queso helado tradicional, chupetes, agua envasada y similares**  
Horario de 09:00 horas a 17:00 horas
- Emolientes, desayunos, quinua, maca y kiwicha y complementarios**  
Horarios:  
e) 05:00 horas a 10:00 horas  
f) 17:00 horas a 00:00 horas (solo para emolientes)  
El término **COMPLEMENTARIOS**, se define como productos que acompañen en el rubro de **emolientes, desayunos, quinua, maca y kiwicha** e incluyen alimentos preparados listos para venta, como **sándwich de: (huevo, papa, queso, hamburguesa, chorizo, pollo, salteado, cabeza de chanchón, chicharrón).**
- Picarones**  
Horario de 16:00 horas a 21:00 horas
- Salchipapas.**  
Horario de 17:00 horas a 00:00 horas
- Sándwiches**  
Horario de 09:00 horas a 16:00 horas (primer turno)  
Horario de 17:00 horas a 00:00 horas (segundo turno)  
Horario de 17:00 horas a 02:00 am del día siguiente (solo en la Av. Dolores que abarca desde la intersección Av. Dolores con Av. Los incas – intersección Av. Dolores con Av. Paseo de la Cultura).

### j) Otros giros

Los giros a ser considerados en este rubro son aquellos no enunciados en la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, que no fueron considerados, llenándose el vacío reglamentario con la presente, y además son rubros que por su naturaleza no afectan el interés público (patomitas de maíz, churros, api, mazamorra, papa rellena, anticuchos, caparinas, chicharrones, tamales, choclo con queso, mote de habas, postres, en pequeñas porciones para llevar).

Se otorgará por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la emisión de autorizaciones en los rubros citados en el párrafo anterior y los enunciados en la Ordenanza Municipal N°015-2024-MDJLBYR, debiendo cumplirse con los requisitos exigidos en el TUPA vigente y las normas municipales distritales; teniendo las condiciones de la autorización se deberán asumir conforme los horarios, restricciones y características de los módulos e indumentaria de las actividades o giros similares detallados en el reglamento, así como su debido empadronamiento por la municipalidad.

Se encuentra prohibido la emisión de autorizaciones para comercio ambulatorio regulado en la Gran Plataforma Comercial Andrés Bello Cáceres, conforme el anexo 001 de la O.M. 015-2024-MDJLBYR, para el expendio de comida preparada y para preparar, en los rubros de **panificados, caldos, segundos, anticuchos, caparinas, por la naturaleza de la zona que está saturada de comercio ambulatorio informal.**

Los productos a ofertar y expendir por los comerciantes ambulantes regulados deberán ser para llevar, se prohíbe expresamente la venta para ser consumida en el lugar, lo cual será causal de revocatoria de la autorización concedida. Para tal efecto los productos deben ser entregados a los usuarios en descartables debidamente cubiertos o empaquetados, evitando la contaminación de la vía pública.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas, sillas y otros elementos, para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública, bajo apercibimiento de ser decomisados al amparo de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Los comerciantes ambulantes informales que no cuentan con autorización municipal deberán ser retirados de la vía pública, bastando con verificar por parte del personal de la policía municipal y fiscalizadores que no cuentan con la autorización municipal y podrán ser decomisados sus módulos de ventas y productos, con la consiguiente aplicación del Codificador de Infracciones y Sanciones Municipales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones que proceda a realizar los operativos necesarios para erradicar al comercio ambulatorio informal y que no cuente con autorización municipal, ello conforme sus atribuciones y competencias, debiendo coordinar para ello con la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, bajo responsabilidad en caso de inacción que permita que el comercio ambulatorio informal continúe invadiendo las vías públicas de la jurisdicción, pudiendo aplicar los procedimientos sancionadores conforme sus facultades y contar con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana para tal cometido.

**SEGUNDA.** - Establézcase que la Gerencia de Seguridad Ciudadana realice un sistema de vigilancia permanente en el distrito, articulando esfuerzos entre la municipalidad, la Policía Nacional de Perú, representantes de las Juntas Vecinales y de las asociaciones de comerciantes formales. Además, se deberá utilizar herramientas tecnológicas, como sistemas de monitoreo digital, para evaluar en tiempo real el estado del espacio público y garantizar una respuesta rápida ante cualquier incumplimiento.

**TERCERA.** - Implementéase por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico campañas de sensibilización dirigidas a los comerciantes formales e informales, para fomentar el respeto a las normativas del espacio público y la convivencia ciudadana. Es esencial garantizar que estas acciones se desarrollen con un enfoque participativo, involucrando tanto a los comerciantes como a los vecinos.

**CUARTA.** - Establézcase que los comerciantes ambulantes identificados durante el trabajo de recopilación de información del comercio ambulatorio realizado por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial y que presentaron su expediente conforme el Decreto de Alcaldía N° 001-2025-MDJLBYR, cumpliendo con los requisitos del TUPA vigente de la municipalidad, podrán acceder a la calificación y autorización, debiendo estar dentro de los giros previstos en la presente y las normas reglamentarias vigentes, teniendo un plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud después de publicada la norma; pasado dicho plazo no se podrá estimar las solicitudes, por haber fenecido el plazo de presentación.

**QUINTA.** - Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico efectuar la capacitación a los servidores municipales en la mediación de conflictos, permitiendo que las regulaciones se apliquen de manera eficiente y justa. Estas acciones deben acompañarse de un plan estratégico que priorice la inclusión de comerciantes informales en el proceso de formalización.

**SEXTA.** - Promuévase por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico acuerdos de colaboración entre la municipalidad, la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud y Organizaciones Civiles para garantizar una gestión integral del espacio público. La creación de mesas de trabajo interinstitucionales permitiría un mejor diseño e implementación de estrategias conjuntas, enfocadas en resolver problemas derivados del comercio ambulatorio informal. Asimismo, fomentar la participación de la sociedad civil en estas iniciativas, asegurando que las decisiones tomadas respondan a las necesidades reales de la comunidad. Estas acciones deben incluir la promoción de programas de formación para los actores involucrados, con el objetivo de desarrollar capacidades que fortalezcan la cooperación y la eficacia en la gestión del espacio público.

**SEPTIMA.** - Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial y a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el cumplimiento de la presente y el marco legal que ha sido considerado por el MINSA según el Oficio N° 119-2025-GR/GRS/GR-RSAC-D-MRS.VRH-J, de la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena y el Informe N° 34-2025-MRS.VRHLL-SERV.SAN.AMBIENT. CSVRHL, bajo responsabilidad.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Déjese sin efecto toda norma legal que se oponga o contravenga la presente.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma de Ley.

**TERCERA.** - Publíquese la presente en el diario de los avisos judiciales de la localidad y en la página web de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (<https://www.munibustamante.gob.pe/>)

### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Abog. Florencia Pacheco Ponca  
Snczabala@munibustamante.gob.pe

Mag. Freddy Egazara Black  
Alcalde